

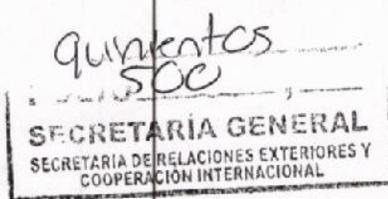
cento cuarenta y cuatro
FOLIO y reel, 449
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RESOLUCIÓN No. 003-SG-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica: "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA QUE SE HAGAN LAS REORGANIZACIONES DE SUS CARGOS Y SE HAGA EFECTIVO EL PAGO ADEUDADO POR CONCEPTO DE NIVELACIONES O AJUSTES SALARIALES RECONOCIDOS, PERO NO EJECUTADOS, EN LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE HONDURAS; SE RECONOZCA EL PAGO COMPLEMENTARIO A LOS SALARIOS DEVENGADOS Y PAGADOS POR LA SRECI, DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO NACIONAL, Y AL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, DESDE EL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL; SE TOME EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES Y OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LOS RECLAMANTES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.", presentado por el presentado por el Abogado José Elías Osorto Chevez, como representante procesal de los servidores públicos JOSÉ ORLANDO CRUZ GUTIÉRREZ, NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ, SUANY YANIRI IZAGUIRRE FÚNEZ, ROGER ADALBERTO TRUJILLO ÁVILA, DILCIA ALEXIS RODRÍGUEZ, ADRIANA CAMPOS, JOSÉ MARWIN LÓPEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO RAMOS, recibido en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos, dándose traslado del presente reclamo a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Dirección General de Servicios Legales.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos, de esta Secretaría de Estado, para que emitiera el Informe Técnico respectivo, el cual en informa sobre el estatus laboral de cada servidor público así: I. En el caso del ciudadano JOSÉ ORLANDO CRUZ GUTIÉRREZ, fue contratado por esta Secretaría de Estado, mediante Contrato por Servicios Profesionales, desde el 9 de enero del año 2009, hasta el 30 de junio del año 2013; posteriormente se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 485-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Guardian I", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 002, con un salario de trece mil lempiras exactos (L. 13,000.00). II. En el caso del ciudadano NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ, fue contratado por esta Secretaría de Estado, mediante Contrato por Servicios Profesionales, desde el 16 de abril del año 2009, hasta el 30 de junio del año 2013; posteriormente se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 436-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Oficial de Transportación I", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 003, con un salario de diecisiete mil lempiras exactos (L. 17,000.00). III. En el caso de la ciudadana SUANY YANIRI IZAGUIRRE FÚNEZ, fue contratada por esta Secretaría de Estado, mediante Contrato





Servicios Profesionales, desde el 1 de septiembre del año 2010, hasta el 30 de junio del año 2013; posteriormente se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 411-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Oficinista II", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 002, con un salario de diez mil lempiras exactos (L. 10,000.00). IV. En el caso del ciudadano ROGER ADALBERTO TRUJILLO ÁVILA, fue nombrado temporalmente por esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No. 1433-SRH, de fecha 22 de septiembre del año 2006 al cargo de Auxiliar Administrativo I; posteriormente, se contrató por Contrato de Servicios Profesionales No. 204-2006, por el periodo del 2 de octubre al 31 de diciembre del 2006; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 230-SRH, de fecha 11 de enero del año 2007, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 732-SRH, de fecha 16 de marzo del año 2007, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 1244-SRH, de fecha 22 de junio del año 2007, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se contrató por Contrato de Servicios Profesionales, por el periodo del 2 enero del 2008 hasta el 30 de junio del año 2013; Se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 422-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Auxiliar Administrativo I", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 003, con un salario de catorce mil lempiras exactos (L. 14,000.00). V. En el caso de la ciudadana DILCIA ALEXIS RODRÍGUEZ, fue nombrada temporalmente por esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No. 533-SRH, de fecha 23 de febrero del año 2007 al cargo de Guardia de Seguridad; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 1034-SRH, de fecha 1 de junio del año 2007, al cargo de Guardia de Seguridad; Se contrató por Contrato de Servicios Profesionales, por el periodo del 2 enero del 2008 hasta el 30 de junio del año 2013; Se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 480-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Guardian I", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 002, con un salario de trece mil lempiras exactos (L. 13,000.00). VI. En el caso de la ciudadana ADRIANA CAMPOS fue nombrada temporalmente por esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No. 134A-SRH, de fecha 11 de enero del año 2007, al cargo de Aseadora; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 907-SRH, de fecha 20 de abril del año 2007, al cargo de Aseadora; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 1344-SRH, de fecha 20 de julio del año 2007, al cargo de Aseadora; Se contrató por Contrato de Servicios Profesionales, por el periodo del 2 enero del 2008 hasta el 30 de junio del año 2013; Posteriormente, se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 499-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Conserje I", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 001, con un salario de once mil lempiras exactos (L. 11,000.00). VII. En el caso del ciudadano LUIS ALBERTO RAMOS, fue nombrado temporalmente por esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No. 729-SRH, de fecha 15 de junio del año 2006, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 1341-SRH, de fecha 18 de septiembre del año 2006, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 206-SRH, de fecha 11 de enero del año 2007, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 720-SRH, de fecha 16 de marzo del año 2007, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 1203-SRH, de fecha 22 de junio del año 2007, al cargo de Auxiliar Administrativo I; Se contrató por Contrato de Servicios Profesionales, por el periodo del 2 enero del 2008 hasta el 31 de octubre del año 2009; Posteriormente, se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 1393-SRH-2013, de fecha 8 de octubre del año 2009, en el cargo nominal de "Conductor de Automóviles III", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 003, con un salario de siete mil doscientos veinticuatro mil lempiras exactos (L. 7,224.00). VIII. En el caso del ciudadano JOSÉ MARWIN LÓPEZ MONTOYA, fue nombrado temporalmente por esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No. 541-SRH, de fecha 23 de febrero del año 2007, al cargo de Guardia de Seguridad; Se nombró temporalmente mediante Acuerdo No. 1072-SRH, de fecha 1 de junio del año 2007, al cargo de Guardia de



quinientos uno
501
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACION INTERNACIONAL

Seguridad; Se contrató por Contrato de Servicios Profesionales, por el periodo del 2 enero del 2008 hasta el 30 de junio del año 2013; Posteriormente, se le otorgó el Acuerdo de Nombramiento No. 484-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del año 2013, en el cargo nominal de "Guardian I", puesto ubicado en el grupo 001, nivel 002, con un salario de trece mil lempiras exactos (L.13,000.00); **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal respectivo, la cual se pronunció mediante Dictamen Legal N° 0020-DGSL-2021 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y de conformidad al análisis jurídico se desprenden los fundamentos siguientes: 1.- Que el Artículo 65 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras dice: "Todos los funcionarios y Servidores Públicos del Servicio Interno y Servicio Externo, devengan un sueldo que se determine en consideración al cargo, rango o nivel que ostenten, según sea el caso, para lo cual se establece la tabla de equivalencias"; 2.- Que el Artículo 66 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras determina lo siguiente: "El Sueldo de los Funcionarios Públicos y Servidores Públicos del Servicio Diplomático y Consular, sea que se desempeñen en el Servicio Interno o en el Servicio Exterior, estará determinado en el manual de puestos y salarios de la Secretaría"; 3.- De conformidad al Artículo 58 de la Ley de Servicio Civil establece que: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público y, en consecuencia, su observancia es obligatoria"; 4.- Que el Artículo 4 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional establece: "Los sueldos de los servidores públicos que se desempeñan en el Servicio Interno, que no son parte del Servicio Diplomático y Consular de Carrera, determinan con base al sistema de clasificación de cargos establecidos en el Régimen de Servicio Civil, el cual consta de cuatro grupos ocupacionales, Directivos, Ejecutivos, Técnicos y Operativo"; 5.- Que El Manual de Puestos y salarios de la Secretaria de Relaciones Exteriores en su artículo 11 establece: "El presente manual deberá actualizarse anualmente conforme a los índices de inflación que registre el Banco Central de Honduras, debiendo incorporar los ajustes presupuestarios correspondientes al presupuesto de la secretaria"; Por consiguiente la Dirección General de Servicios Legales, DICTAMINA: Que para los reclamantes, dicho reclamo administrativo es PARCIALMENTE PROCEDENTE: I) PROCEDENTE para los ciudadanos JOSÉ ORLANDO CRUZ GUTIÉRREZ, SUANY YANIRI IZAGUIRRE FÚNEZ, ROGER ADALBERTO TRUJILLO ÁVILA, DILCIA ALEXIS RODRÍGUEZ, ADRIANA CAMPOS, JOSÉ MARWIN LÓPEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO RAMOS, en cuanto a la nivelación salarial, la cual deberá aplicarse de conformidad al grupo ocupacional Operativo, tal como está plasmado en la tabla de Equivalencias de Puestos y Salarios, ya que los servidores devengaban, al momento de la vigencia del Manual de Puestos y Salarios, un salario inferior al establecido, debiéndose realizar los reajustes a quince mil lempiras (L.15,000.00); II)IMPROCEDENTE, para el ciudadano NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ, la solicitud de nivelación y reajuste salarial, ya que al momento de la entrada en vigencia del Manual de Puestos y Salarios, devengaba un salario por encima de lo que realmente le correspondía según el grupo ocupacional de Operativo. III) PROCEDENTE para los ciudadanos JOSÉ ORLANDO CRUZ GUTIÉRREZ, NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ, SUANY YANIRI IZAGUIRRE FÚNEZ, ROGER ADALBERTO TRUJILLO ÁVILA, DILCIA ALEXIS RODRÍGUEZ, ADRIANA CAMPOS, JOSÉ MARWIN LÓPEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO RAMOS, lo solicitado en relación al índice inflacionario, mismo que es aplicable un año posterior a la vigencia del Manual de Puestos y Salarios, conforme al artículo 11 del mismo. III)IMPROCEDENTE para los ciudadanos JOSÉ ORLANDO CRUZ GUTIÉRREZ, NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ, SUANY YANIRI IZAGUIRRE FÚNEZ, ROGER ADALBERTO TRUJILLO ÁVILA, DILCIA ALEXIS RODRÍGUEZ, ADRIANA CAMPOS, JOSÉ MARWIN LÓPEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO RAMOS, en relación a la solicitud de reorganización de



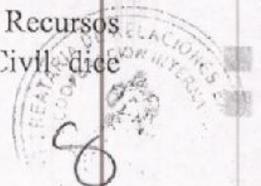
quinientos dos
FOLIO 502, —
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

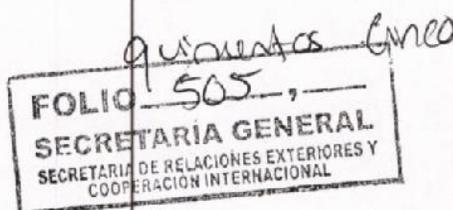
sus cargos ya que dicho trámite se hace a través de la Subgerencia de Recursos Humanos en conjunto con la Dirección General de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos, de esta Secretaría de Estado, a fin de que consultara ante la Dirección General de Servicio Civil, lo relacionado a la reorganización de cargo y derecho de antigüedad de los reclamantes. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum No. 1444-SRG-2021, de fecha 4 de noviembre del año 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, remitió los precedentes de personal que ha solicitado reconocimiento de antigüedad desde la fecha de inicio de labores bajo contrato de servicios profesionales, previo a su Acuerdo de Nombramiento bajo el régimen de servicio civil, las cuales han sido devueltas por la Dirección General de Servicio Civil indicando literalmente: *“los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente”*; **CONSIDERANDO:** Que el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría, refiere en su artículo 11 lo siguiente: *“El presente Manual deberá actualizarse anualmente conforme a los índices de inflación que registre el Banco Central de Honduras, debiendo incorporar los ajustes presupuestarios correspondientes al presupuesto de la Secretaría”*, para cuyo efecto se estará a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, sujeto a la actualización de información del índice y a la disponibilidad presupuestaria. **POR TANTO:** **La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional** en pleno uso de las facultades que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 80, 129, 128 numeral 3), 256, 257 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1,7, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 19, 25, 54, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 6 numeral 37 de la Ley de Servicio Civil; Artículos 1, 2, 3, 64, 65, 66, 67, 70 y 107 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular; Artículos 8,9 y 11 del Manual de Puestos y Salarios; Artículo 41, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Artículo 27 numerales 7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 4 y 11 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor del servidor público JOSÉ ORLANDO CRUZ GUTIÉRREZ. **1.-** Declarar **PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse de acuerdo al grupo ocupacional de Operativo, a partir del 2 de septiembre del 2013, según Acuerdo de Nombramiento No. 485-SRH-2013. **2.-** Declarar **PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial “La Gaceta” y sujeto a lo establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras **3.-** Declarar **PROCEDENTE**, la petición de reorganización de sus cargos, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. **4.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que *“los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso*



del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente"; **SEGUNDO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo favor del servidor público NELSON FRANCISCO AMADOR LÓPEZ. **1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación salarial, en virtud que el ciudadano devengaba un salario por encima de lo que se establece en la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, según su grupo ocupacional de Operativo, así consta, en su Acuerdo de Nombramiento No. 436-SRH-2013. **2-** Declarar **PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta" y sujeto a lo establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **3.-** Declarar **PROCEDENTE**, la petición de reorganización de sus cargos, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. **4.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que "los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal 1) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente"; **TERCERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor de la servidora pública SUANY YANIRI IZAGUIRRE FÚNEZ. **1.-** Declarar **PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse de acuerdo al grupo ocupacional de Operativo, a partir del 2 de septiembre del 2013, según Acuerdo de Nombramiento No. 411-SRH-2013. **2-** Declarar **PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta" y sujeto a lo establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **3.-** Declarar **PROCEDENTE**, la petición de reorganización de su cargo, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. **4.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que "los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal 1) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente" **CUARTO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor del servidor público ROGER ADALBERTO TRUJILLO ÁVILA. **1.-** Declarar **PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse de acuerdo al grupo ocupacional de Operativo, a partir del 2 de septiembre del 2013, según Acuerdo de Nombramiento No. 422-SRH-2013. **2-** Declarar **PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al

presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta" y sujeto a los establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **3.- Declarar PROCEDENTE**, la petición de reorganización de su cargo, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. **4.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que "*los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente*" **QUINTO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor de la servidora pública DILCIA ALEXIS RODRÍGUEZ. **1.-Declarar PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse de acuerdo al grupo ocupacional de Operativo, a partir del 2 de septiembre del 2013, según Acuerdo de Nombramiento No. 480-SRH-2013. **2- Declarar PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta" y sujeto a los establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **3.- Declarar PROCEDENTE**, la petición de reorganización de su cargo, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. **4.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que "*los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente*" **SEXTO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor de la servidora pública ADRIANA CAMPOS. **1.-Declarar PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse de acuerdo al grupo ocupacional de Operativo, a partir del 2 de septiembre del 2013, según Acuerdo de Nombramiento No. 499-SRH-2013. **2- Declarar PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta" y sujeto a los establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **3.- Declarar PROCEDENTE**, la petición de reorganización de su cargo, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. **4.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice

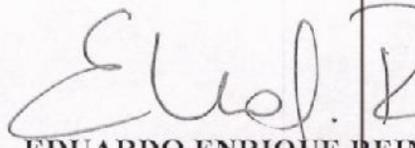




literalmente que *“los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente”* **SÉPTIMO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor del servidor público LUIS ALBERTO RAMOS. 1.-Declarar **PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse con la entrada en vigencia de dicho Manual, a partir del año 2013. 2- Declarar **PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial “La Gaceta” y sujeto a los establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. 3.- Declarar **PROCEDENTE**, la petición de reorganización de su cargo, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. 4.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que *“los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente”* **OCTAVO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor del servidor público JOSÉ MARWIN LÓPEZ MOTOYA. 1.-Declarar **PROCEDENTE** la nivelación y reajuste salarial de conformidad a la Tabla de Equivalencias del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la cual deberá aplicarse de acuerdo al grupo ocupacional de Operativo, a partir del 2 de septiembre del 2013, según Acuerdo de Nombramiento No. 484-SRH-2013. 2- Declarar **PROCEDENTE**, el reajuste salarial, conforme a la actualización del índice inflacionario que establece el Banco Central de Honduras, una vez que sea incorporado al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debidamente publicado en el diario oficial “La Gaceta” y sujeto a los establecido en el artículo 107 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. 3.- Declarar **PROCEDENTE**, la petición de reorganización de su cargo, ya que si bien el cierto el termino reorganización no está contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se debe aplicar de forma análoga dicho concepto, por lo que corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Servicio Civil. 4.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de antigüedad, ya obran en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos, varios precedentes en el cual la Dirección General de Servicio Civil dice literalmente que *“los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente”*. Hasta la fecha se emite pronunciamiento expreso en relación al objeto de la pretensión en vista que las autoridades que precedieron al suscrito, omitieron diligenciar y refrendar oportunamente el expediente y resolución de mérito, causando con ello una demora innecesaria en el proceso administrativo.- Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente



de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.-NOTIFÍQUESE.


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado




MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RAPALO
Encargada de la Secretaría General



En la ciudad de Tegucigalpa, R.D.C., a los 31 días
del mes de mayo del 2022, siendo las 11:20 a.m.,
Notificado el Abogado José Elías Osorto
Chevèz, de la Resolución 003-56-2022, de -
fecha 22 de febrero del 2022, quien enterado
no conforme firma para constancia.


COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201925921
JOSÉ ELÍAS OSORTO CHEVÈZ

